

30

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver acerca de la **EXTINCIÓN DE LA CONDENA** respecto de **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.736.569.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** en sentencia proferida el 11 de julio de 2011 condenó a **LAURA VICTORIA AGUILAR HERNANDEZ** a la pena de **CIENTO DOCE (112) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO CONHURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO** negando la concesión de subrogados penales.
2. En auto interlocutorio del 14 de enero de 2019 (fl.112) se dispuso conceder en favor de la aquí penada el subrogado penal de la Libertad Condicional por un periodo de prueba de 07 meses 12 días, previo pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.
3. En virtud de lo anterior, la condenada presto caución el pasado 28 de enero de 2019 (fl.132) y suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2019 (fl.121).
4. Ingresó el expediente al despacho para estudio de liberación definitiva deprecada por la aquí condenada.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos consta en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** dispuesta en auto interlocutorio del 14 de enero de 2019 (fl. 112) por un periodo de prueba de 07 meses 12 días, la condenada **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** prestó caución el 28 de enero de 2019 (fl.123) y suscribió diligencia de compromiso el 22 de enero de 2019 (fl.121); lo que permite afirmar que desde el día que suscribió diligencia de compromiso a la fecha, el periodo de prueba se encuentra superado.

Fenecido el término previsto no se ha comunicado incumplimiento de alguna obligación por parte del encartado y no se tiene noticia de que haya sido investigado por la comisión de un **nuevo hecho punible**, situación que se advierte al consultar el sistema justicia XXI y la Sistematización Integral del Sistema Penitenciario y Carcelario "SISIPEC WEB", pues si bien se evidencia la existencia de otro proceso radicado bajo la partida 2016.00010, logra divisarse que la conducta punible condenada en dicho trámite tuvo lugar el pasado 17 de enero de 2016, es decir, la fecha de la comisión de dicha conducta es anterior a la concesión de subrogado penal concedido en este proceso, por lo que se concluye que no hubo lugar a una trasgresión que amerite la interrupción del cumplimiento del subrogado penal.

En virtud de lo anterior la alternativa a seguir es la declaratoria de la extinción de la condena a favor del condenado, de conformidad con lo previsto en el art. 67 del C.P.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal se declara igualmente extinguido el cumplimiento de la pena accesoria de Inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones públicas, situación que incluso fue reiterada en sentencia reciente emitida por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación de Penal -, STP13449-2019 del 1 de octubre de 2019, Radicación 107061, para tal efecto se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación, así como a las autoridades a las que se le enteró de la sentencia.

De otra parte, se ha de cancelar cualquier compromiso que el favorecido o sus bienes hayan adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

A la ejecutoria de esta decisión, se ordena al **CSA** que proceda a realizar la operación dentro de sistema de gestión judicial para el ocultamiento de los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial. Lo anterior fundamentado entre otras en las decisiones CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021.

Atendiendo la decisión que se toma, y que el título judicial que fuera prestado por la condenada no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, devuélvase la caución prendaria a **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** la cual canceló a órdenes de este despacho para acceder al subrogado de la Libertad Condicional, título que deberá ser devuelto, una vez en firme la presente decisión.

Finalmente, remítase la presente determinación **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 2011.02295.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **LIBERACIÓN DEFINITIVA** de la pena de **CIENTO DOCE (112) MESES DE PRISIÓN** impuesta a **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.736.569 por la condena proferida por el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el 11 de julio de 2011 luego de haberlo hallado responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO TENTADO EN CONCURSO CON HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO TENTADO**.

SEGUNDO: DECLARAR legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Oficiese a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

TERCERO. LEVANTAR cualquier compromiso que el favorecido haya adquirido para con la justicia en lo relacionado con este asunto.

CUARTO. COMUNÍQUESE la decisión una vez en firme, a las autoridades que se le enteró de la sentencia, así como Procuraduría General de la Nación y Registraduría del Estado Civil.

QUINTO. -. DISPONER a través del **CSA** el ocultamiento de los datos personales de la sentenciada **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial, conforme a la parte considerativa

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, y atendiendo a que el título judicial que fuera prestado por el condenado no se encuentra relacionado en el listado de título embargados allegado por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bucaramanga del 20 de octubre de 2022, **DEVUÉLVASE** la caución prendaria a **LAURA VICTORIA HERNANDEZ AGUILAR** la cual canceló el 28 de enero de 2019 (fl.123) a órdenes de este despacho judicial.

SEPTIMO: Una vez en firme esta decisión, devuélvase el expediente al **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho dentro del radicado 2011.02295.

OCTAVO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO ELEAZAR MARTINEZ MARIN
Juez



Laura Victoria Hernandez Aguilar

CC 1048736569 Bucaramanga

Numero 3176417150

CALLE 4 # 4-9 Con 17A Comoneros.